

Normas & Tributos

RECURSO POR EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN

La designación de abogado por turno de oficio exige poderes

El requerimiento de subsanación por la falta de autorización de su cliente lo debe remitir el juzgado al propio letrado

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

La designación como letrado de oficio de un abogado no acredita la representación para recurrir ante los tribunales el expediente de expulsión de un ciudadano extranjero, que una vez conocida la negativa no vuelve a saberse de su paradero al carecer de domicilio conocido.

Así lo determina el Tribunal Supremo en sentencia de 26 de febrero de 2020, que falla que el requerimiento de subsanación emitido por un juzgado debe efectuarse al abogado que comparece y no a su cliente en paradero desconocido. Es decir, es el abogado quien debe buscar a su cliente.

El ponente, el magistrado Borrego Borrego, explica en la sentencia que aunque en estos casos resulta exigible que el abogado presente una escritura notarial con los poderes o un apoderamiento realizado por el letrado de la Administración de Justicia (*apud acta*), la abogada de turno de oficio, tras ver rechazado su recurso, planteó otro nuevo en otro juzgado contencioso-administrativo para que se fallase si el requerimiento de subsanación de la representación procesal tenía que cursarse al letrado actuante, o por el contrario, remitirse al interesado para que cumplimentase el apoderamiento exigido.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 10 de febrero de 2020, ya había expuesto esta misma doctrina, estimando que respecto de personas que aún no han comparecido en las actuaciones en las que puedan ser parte al ser demandados, es el demandante el que debe aportar los datos del domicilio del demandado; y cuando las partes pueden comparecer sin procurador, será la propia parte comparecida la que designe el domicilio en el que desee recibir las sucesivas comunicaciones que resulten procedentes.

Ausencia del protagonista

Borrego Borrego razona en su sentencia que en la resolución del Tribunal Europeo de Derechos Humanos *Lacárcel Menéndez c. España*, de 15 de junio de 2006, se afirma que “un procedimiento judicial no es una simple sucesión ordenada de actos de procedimiento, sino también el reflejo de la conducta del individuo afectado por dicho procedimiento”. En el caso, hay ausencia total en el procedimiento, en los tres órganos jurisdiccionales sucesivos, del extranjero ilocalizado.



ISTOCK

En caso de que el demandante esté ilocalizable, el juez no es responsable de su localización

Explica el magistrado que “en el caso solamente intervenimos operadores jurídicos, los letrados y procuradores del turno de oficio, los componentes de los órganos judiciales que han conocido y conocemos del asunto, pero la persona física, determinante del proceso en la instancia, apelación y casación, no aparece, ni se señala su domicilio, ni es encontrado por Agencia Tributaria ni Policía.

Tras la asistencia letrada, el Colegio de Abogados de Vizcaya nombró a dicha letrada para la dirección

de la defensa en turno de oficio. En el documento no figura intervención firmada del representado, a pesar de que en el oficio de aprobación se alega que “cumple con los requisitos establecidos”.

El TSJ de Justicia del País Vasco determinó que el requerimiento de subsanación debía remitirse al abogado, por lo que la letrada recurrió nuevamente al Tribunal Supremo.

En este caso, abogada y procurador tienen derecho a percibir las prestaciones determinadas en el Baremo de Turno de Oficio, como profesionales que intervinieron ante el Juzgado contencioso-administrativo de Bilbao y el TSJ del País Vasco, por el Gobierno vasco. Además, por ello no se hace imposición de costas.

➤ Más información en www.economista.es/ecoley

Una trabajadora por horas que anuncia ‘lo voy a dejar’ se autodespide

La solicitud de que no le impongan guardias elimina el despido unilateral de la empresa

X. G. P. MADRID.

Una persona que trabaja por horas y de forma discontinua y que deja caer manifestaciones como “lo voy a dejar” y solicita que “no me asignen guardias” se considera autodespido y no despido unilateral de la empresa.

Así lo reconoce el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en una sentencia de 10 de febrero de 2020, en la que admite la existencia de una relación laboral entre la empresa y la trabajadora, pero no que se trate de un despido improcedente, máxime cuando ella misma había empezado a trabajar a tiempo completo para otra empresa en esas fechas.

La ponente, la magistrada Hernández Victoria, analiza los elementos que determinan una relación laboral, y concluye que “no hay ninguna duda de que existía una dependencia de la recurrente con la clínica”.

Así, explica que, en este caso, su actividad estaba enmarcada en el círculo organizativo de la empresa, porque percibía por su servicio una contraprestación fija establecida por la empresa y porque la prestación de esos servicios por parte de la médica tenían un peso específico de envergadura en la actividad empresarial desarrollada por la organización, por lo que afirman que existía una relación laboral.

Alfredo Aspra, socio responsable del Área Laboral de Andersen Tax & Legal, explica que “para poder dejar sin efecto un cese laboral voluntario es necesario que tal manifestación no haya llegado a

poder de la empresa y aquí sí llegó, consecuencia de lo cual fue precisamente que en el mes de julio de 2018 no se le asignasen guardias siendo entonces cuando reaccionó accionando por despido, razones por las que desestiman el recurso presentado por la médica contra la clínica.

La recurrente, médica especialista en medicina intensiva, realizaba para la clínica servicios médicos y guardias de 24 horas, en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y en el Área de despertar, estipulándose en su contrato que “la distribución y número de guardias a realizar por la recurrente se realizará en función de las necesidades organizativas de la empre-

En esta situación, la sentencia reconoce la existencia de una relación laboral

sa y concretadas en el calendario de guardias”.

La doctora tenía libertad para decidir sus vacaciones, siempre que se coordinase con el resto de médicos de la UCI para que el servicio quedase cubierto”.

A principios de junio de 2018 la trabajadora comunicó a la coordinadora de la UCI de la clínica que no se le asignaran guardias por exceso de trabajo, puesto que compatibilizaba su trabajo con otros centros médicos.

En el mes de julio, al observar que no se le habían adjudicado guardias durante ese mes interpuso una demanda de conciliación a la empresa ante el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, sin que se lograra la avenencia entre las partes.

La Aeat abre el Portal de la Campaña de Renta 2019

X. G. P. MADRID.

La Agencia Tributaria ha habilitado el *banner* de la Campaña de la Renta, en el que ya se pueden consultar los datos fiscales para la declaración, que puede presentarse a partir del 1 de abril de 2020.

Además, ya es posible obtener el número de referencia e instalar o acceder a la aplicación de la Agencia Tributaria.

El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones de la Renta y de Patrimonio, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2020, ambos inclusive.

Con el inicio de la campaña el 1 de abril, dos días más tarde, el 3 de abril, los contribuyentes comenzarán a recibir sus devoluciones en los casos que corresponda.